

**Corrección de niveles:**

Ejes o líneas fundamentales de los niveles. Corrección de los niveles de anteojo fijo, que no puede girar sobre sí mismo, y nivel también fijo. Corrección de los niveles en que el anteojo gira sobre sí mismo. Corrección de los niveles con anteojo inversible.

**Nivelación geométrica o por alturas:**

Clasificación de los métodos de nivelación por alturas.

1.º Nivelación simple. Método del punto medio. Método del punto extremo. Método de estaciones recíprocas. Método de estaciones equidistantes.

2.º Nivelación compuesta. Itinerario altimétrico por el método del punto medio. Cálculo del error del cierre y compensación.

Error kilométrico. Cálculo de longitud máxima de la nivelada. Líneas de nivelación doble y sencilla. Método de estaciones dobles. Método de estaciones equidistantes. Corrida de cotas.

**Nivelación trigonométrica o por pendientes:**

Nivelación simple. Error procedente de falta de verticalidad de la mira. Itinerario altimétrico por pendientes. Error de cierre y error kilométrico. Nivelación trigonométrica a grandes distancias. Reducción al centro de estación. Cálculo del desnivel por una sola visual.

**Nivelación barométrica:**

Barómetro. Barómetro de mercurio. Barómetro aneroides. Reducción de la lectura barométrica a 0°. Trabajo de campo. Cálculo de la diferencia de nivel. Fórmula de Laplace. Precisión de la nivelación barométrica. Método de radiación. Método itinerario.

**Taquimetría:**

Su fundamento. Fórmulas taquimétricas. Números generadores. Signo de las coordenadas. Enlace de las estaciones. Método de Moirot o directo. Método de Porro o indirecto. Método de Villani o mixto. Trabajos de campo. Trabajos de gabinete. Tablas taquimétricas.

**Aparatos topográficos:**

Taquímetro o teodolito. Orientadora taquímetro. Teodolito Kern modelo DK 1. Teodolito-taquímetro Kern modelo DK 2. Teodolito de bolsillo Wild modelo T 12. Teodolito taquímetro autorreductor Kern modelo DKR. Teodolito para triangulaciones Kern modelo DKM 2.

Altitaquímetro autorreductor Wild modelo RDE para mira horizontal. Mira horizontal y su soporte. Mira-base.

Correcciones de los ejes de los teodolitos y taquímetros de tránsito:

Ejes de los teodolitos y taquímetros. Corrección de la perpendicularidad del eje de columnación y del eje de rotación del anteojo. Perpendicularidad del eje general del giro y del eje horizontal del anteojo. Paralelismo del eje de columnación del anteojo con la directriz del nivel del anteojo.

**Trazado de ferrocarriles y carreteras:**

Trazado del plano. Perfil longitudinal. Perfiles transversales. Replanteo. Replanteo de las curvas. Cálculo de los elementos de la curva. Nivelación de los perfiles longitudinales y transversales.

**Trazado de las curvas:**

Método directo o a cordel. Método por abscisas y ordenadas sobre la tangente y sobre la cuerda. Método por tangentes sucesivas. Método por cuerdas sucesivas. Método por el cuarto de la fecha. Método por radiación e intersecciones. Método por radiación y medida de la cuerda entre dos puntos consecutivos.

**Cálculo del movimiento de tierras:**

Cubicaciones de desmontes y terraplenes. Movimiento de tierras en el caso de dos perfiles en terraplén o desmonte. Movimiento de tierras en el caso de un perfil en desmonte y otro en terraplén. Movimiento de tierras en el caso de que los perfiles tengan parte en desmonte y parte en terraplén.

**Planos acotados:**

Representación del punto, recta, plano, etc. Problemas de aplicación de los planos acotados a la Topografía minera y subterránea.

**Topografía subterránea:**

Procedimientos. Método de Freiberg. Itinerario con brújula. Nivelación. Orientación de los planos interiores. Medida de la profundidad de los pozos. Rompimiento de galerías. Buzamiento y dirección de un filón. Problemas de topografía subterránea.

**Topografía minera:**

Concesiones mineras. Pertenencia. Demarcación. Deslindes. Designación de una demasia. Compensación de un cuadrilátero.

**Agrimensura:**

Métodos elementales. Clasificación de los métodos de agrimensura. Método de mediciones. Método de descomposición de triángulos. Método de abscisas y ordenadas. Método de alineaciones. Elección y distribución de los métodos. Planímetro. Uso del planímetro.

**Errores en topografía:**

Errores materiales, sistemáticos y accidentales. Error medio cuadrático. Error medio de la media aritmética. Determinación del error medio por la diferencia entre dos observaciones. Peso. Tolerancias admisibles y compensación de los errores. Longitudes, Angulos, Coordenadas rectangulares. Nivelación directa. Nivelación indirecta.

**Dibujo topográfico, geológico y minero**

Dibujo a plumilla (topográfico).

Idem de planos geológicos a la aguada.

Idem id. con rayados diferenciales.

Cortes geológicos.

Idem de perfiles para el estudio de ferrocarriles mineros.

Planos inclinados, teleféricos, etc.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DECRETO 2561/1962, de 27 de septiembre, por el que se simplifican los trámites administrativos para la instalación, ampliación, mejora y traslado de industrias agrícolas, ganaderas y forestales.**

El criterio de liberación de la actividad económica española, establecido por el Decreto-ley de Ordenación Económica de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, va teniendo sucesiva y concreta aplicación en los diversos sectores industriales y mercantiles. En el mismo camino de conceder las mayores facilidades al desarrollo de la iniciativa privada, sin perjuicio de mantener el necesario conocimiento de la Administración sobre el desarrollo de dicha actividad, se considera oportuno simplificar los trámites exigidos por las disposiciones en vigor para la instalación de nuevas industrias agrícolas, pecuarias y forestales, así como para su ampliación, mejora y traslado.

Tal simplificación de trámites se establece con carácter general, sin perjuicio de que por disposiciones ministeriales se determinen las industrias que, por su naturaleza o especiales circunstancias que concurren, deban permanecer sujetas a la regulación administrativa establecida por el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y Normas complementarias, ya que no puede desconocerse la existencia de sectores industriales sujetos a la competencia del Ministerio de Agricultura en los que un evidente interés público en el desenvolvimiento de los mismos o en el normal abastecimiento del mercado exige una mayor intervención administrativa.

En su virtud, de acuerdo con lo que antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza con carácter general la libre instalación en todo el territorio nacional de nuevas industrias agrícolas, pecuarias o forestales, cuyo presupuesto total de inversión no sea superior a diez millones de pesetas.

Artículo segundo.—Igualmente se autoriza, con la propia limitación de inversiones, la ampliación y mejora, incluso por

total sustitución de maquinaria o equipo, de las industrias existentes.

Artículo tercero.—I. Las instalaciones, ampliaciones y mejoras de industrias a que se refieren los artículos anteriores no precisarán de otro trámite que su inscripción en el Registro de Industrias Agropecuarias y Forestales, presentándose a tal fin la documentación necesaria en el Organismo provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura. Se entenderá concedida la autorización solicitada si en el plazo de quince días hábiles no se formula reparo alguno por dicho Organismo provincial o Servicios Centrales del Ministerio, o se intercala información adicional o aclaratoria al Proyecto presentado.

II. Las personas o entidades peticionarias habrán de comunicar, en todo caso, al Organismo provincial el momento en que, dentro del plazo fijado en sus propias solicitudes, hubieran ultimado la instalación de la industria o equipos de que se trate, a fin de que, en el de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de tal comunicación, se proceda a confrontar el proyecto presentado y a levantar, en su caso, el acta de puesta en marcha.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en los artículos anteriores será de aplicación aun cuando para la instalación, ampliación o mejora de las industrias se precise la importación de maquinaria, utillaje o materias primas. Igualmente lo será a las en que participe o pretenda participar el capital extranjero hasta el cincuenta por ciento del capital total, de acuerdo, por lo demás, con las disposiciones en vigor.

Artículo quinto.—Se autoriza asimismo, con carácter general los traslados de industrias, sin más trámites que los establecidos en el artículo tercero del presente Decreto, con la única modificación, en el supuesto de tratarse del de industria a

provincia distinta de la de su emplazamiento, de que el plazo establecido en el inciso primero del mencionado artículo se entenderá ampliado a treinta días hábiles, a fin de que el Organismo provincial correspondiente a la provincia de emplazamiento de la instalación pueda cursar la documentación a los Servicios Centrales del Ministerio de Agricultura.

Artículo sexto.—El régimen de libertad que se establece en este Decreto no implica modificación de las disposiciones de policía administrativa y de las reglamentaciones técnico-sanitarias que sean aplicables en cada caso.

Artículo séptimo.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para determinar por Orden ministerial los sectores industriales de carácter agrícola, pecuario o forestal que, por excepción y con carácter total o parcial y para todo o parte del territorio nacional, deban quedar sujetos al régimen de previa autorización administrativa para la instalación de nuevas industrias, su ampliación, mejora o traslado, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto-ley de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones complementarias.

Artículo octavo. Queda, asimismo, facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2562/1962, de 29 de septiembre, por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Eduardo López Font pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Eduardo López Font cese en su destino de Jefe de los Servicios de Sanidad de la segunda Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de julio de 1962, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Navarro Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Inocencio Navarro Navarro, mayor de edad, Sargento de Infantería licenciado, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria útil, vecino de Oviado, calle del Rosal, número 35, quien ha comparecido por sí, contra la Administración Pública, defendida y representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección Gene-

ral de Mutilados de Guerra por la Patria de 12 de mayo de 1961, que desestimó al recurrente su petición de ingreso en dicho Cuerpo con la clasificación de Mutilado Permanente, y contra la de 15 de septiembre de 1961, del Ministerio del Ejército, que confirmó aquella reposición, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Navarro Navarro, Sargento Provisional de Infantería, en situación de licenciado, Caballero Mutilado Útil, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de 12 de mayo de 1961, confirmada por la que con fecha 15 de septiembre del propio año desestimó su reposición, denegatorias de su pretensión de ser clasificado como «Mutilado Permanente B»; resoluciones ambas que por ser conformes a Derecho debemos confirmar y confirmamos en su virtud, con absolución de la demanda y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.